

INFORME CONSOLIDADO DE SOLICITUD DE ACLARACIONES, RECTIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES A LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “LÍNEA DE FLUJO PAD CAHUIL Z/AB/AD”

Nombre del Titular : Empresa Nacional del Petróleo – Magallanes

Nombre del Representante Legal : Pablo Martínez Viertel

Dirección : José Nogueira N°1101, Casilla 247, Punta Arenas.

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Línea de Flujo PAD Cahuil Z/AB/AD”, contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Declaración de Impacto Ambiental.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Línea de Flujo PAD Cahuil Z/AB/AD”, la que deberá entregarse hasta el 30 de junio de 2022.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, éste podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Romina Inostroza Muñoz, dirección de correo electrónico romina.inostroza@sea.gob.cl, número telefónico 612 227 036.

I. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO

1. En relación a la instalación de los dos nuevos estanques de almacenamiento de 500 y 1.000 BBL, en la Central Cahuil 2-3, que contempla el Proyecto, se solicita al titular:
 - 1.1 Respecto del objetivo de la incorporación de estos estanques, no existe claridad que la incorporación de estos, se origina debido a la operación de la nueva línea de flujo en evaluación o viene a modificar las partes y obras, en relación a la capacidad de almacenamiento de combustible, de la Central Cahuil 2-3, la cual se encuentra con Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N°83/2018. En el caso, que correspondiese a esto último, se solicita al titular señalar como el proyecto en evaluación modifica el proyecto ya aprobado, considerando lo referido en el artículo 12 del D.S. N° 40/2012 del RSEIA, indicando que considerando se verían modificados y de qué forma.
 - 1.2 Adicionalmente, y considerando la capacidad de almacenamiento de combustible que contempla el proyecto en evaluación, se solicita al titular que analice la aplicabilidad de la letra ñ) del artículo 3 del D.S N°40/2012 del RSEIA.
 - 1.3 Sin perjuicio de lo anterior, se solicita indicar las partes, obras y acciones que contempla la instalación, operación y cierre de estos estanques, si correspondiese. Además, se requiere incorporar, en los ítems de la DIA, donde no se incluyó tal descripción, la incorporación de estos, como por ejemplo, cronograma del proyecto.
 - 1.4 Adicionalmente, se solicita rectificar, si corresponde, las coordenadas geográficas referenciales de la ubicación de los estanques de combustibles, ya que no coinciden con los puntos representados en el kml adjunto en el anexo 1.2- Planos y archivos digitales.
2. En base a la construcción de las líneas de flujo, que contempla el Proyecto. Se solicita al titular:
 - 2.1 Aclarar las dimensiones de la zanja a construir, ya que, a lo largo de la DIA, se indica que tendrá un ancho de 1,2 m, sin embargo, en el Anexo 1.2-Planos y archivos digitales de la DIA, se indica que sería de 1,7 m como mínimo. Por otra parte, en base a la extensión de la misma, en la tabla 1.5 de la DIA, señala que será de 1.560 m, mientras que, en la descripción de proyecto, se indica que la extensión será de 1.100 m de largo. En base a lo anterior, se solicita al titular aclarar y/o



rectificar las dimensiones y superficie que realmente serán intervenidas, lo cual deberá coincidir además, con la superficie donde se aplicará el Plan de Intervención de Cubierta Vegetal (PICV).

- 2.2 En Capítulo N° 1, línea de flujo PAD Cahuil Z/AB/AD, señala que “contempla la construcción de tres (3) líneas de flujo destinadas a transportar el hidrocarburo”, sin embargo, en la tabla N° 1.4, coordenadas geográficas referenciales, solo aparecen coordenadas de inicio y fin de una línea de flujo. No dejando claro, como se interconectan las 3 líneas de flujos con la central Central Cahuil 2-3, por lo cual se solicita aclarar esta situación y remitir las coordenadas geográficas referenciales de cada una de las líneas y la unión de estas, si corresponde.
3. En base a las observaciones realizadas en el punto 1 y 2 del presente documento, el titular deberá presentar una nueva cartografía digital georreferenciada, en formato .kml o .kmz, incluyendo la zanja con las 3 líneas de flujos, los 2 estanques de combustibles, los puntos de interconexión con la Central Cahuil 2-3, además de los puntos de ubicación de las trampas.
4. Se solicita al titular aclarar la figura 1-6 de la DIA o ampliar información en relación a la distancia de ambos horizontes, ya que no queda certeza que dicha disposición entre los horizontes (horizonte orgánico y el horizonte mineral), pueda originar una mezcla de ambos. Lo anterior, sumado a que se dificulta el entendimiento del tránsito de maquinaria para la etapa de construcción considerando la disposición de ambas coberturas.

II. NORMATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL APLICABLE

1. El titular deberá analizar la aplicabilidad al proyecto, fase del proyecto en la que aplica; parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica; indicador que acredita su cumplimiento y forma de control y seguimiento, de los siguientes textos legales, incluyendo, si corresponde:
- a) Decreto Supremo N°160, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Aprueba Reglamento de Seguridad para las Instalaciones y Operaciones de Producción y Refinación, Transporte, Almacenamiento, Distribución y Abastecimiento de Combustibles Líquidos.
 - b) Decreto Ley N°3.557, de 1980, Establece disposiciones Sobre Protección Agrícola.
 - c) Decreto N°1 de 2013, Ministerio de Medio Ambiente Aprueba Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC.
 - d) Decreto Supremo N°144, de 1961, del Ministerio de Salud, que Establece Normas para Evitar Emanaciones o Contaminantes Atmosféricos de cualquier naturaleza.
 - e) Ley N°18.378, Deroga la Ley N°15.020 y el Decreto con Fuerza de Ley N° R.R.A.26/1963 y establece Sanciones que señala. (vegetación y flora.)
 - f) Decreto con Fuerza de Ley N°1122, de 1981, del Ministerio de Justicia, Código de Aguas actualizado de acuerdo a su reforma mediante Ley N°21.435 de 2022
 - g) Decreto Supremo N°22/2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Plan de Recuperación, Conservación y Gestión del Canquén Colorado (*Chloephaga Rubidiceps*).
2. En relación a las emisiones atmosféricas del proyecto, el titular se limita a señalar que: “*respecto de las emisiones atmosféricas, es posible señalar que el Proyecto no generará la superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes*”. En base a lo anterior, el titular deberá presentar un análisis de cumplimiento de las normativas vigentes en cuanto a las emisiones generadas por el proyecto y estimaciones presentadas, en base a las unidades establecidas en la normativa vigente. Lo anterior, se debe realizar también en base indica el punto 3.3.6. letra a) de la Guía para la Descripción de Proyectos de Desarrollo Minero de Petróleo y Gas, 2021.
3. El Titular considera la implementación de monitoreo arqueológico permanente, el cual se solicita sea desarrollado de la siguiente forma: deberá ser realizado por arqueólogo/a(s) y/o licenciado/a(s) en arqueología, por cada frente de trabajo, durante las obras de limpieza, escarpe del terreno y en todas las actividades que consideren cualquier tipo de remoción de la superficie y excavación en el área del proyecto.
4. Se deberán realizar charlas de inducción -por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología a cargo del monitoreo- a las/los trabajadores del proyecto sobre el componente arqueológico que se podría encontrar en el área y los procedimientos a seguir en caso de hallazgo, antes del inicio de cada obra.
5. Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) el informe mensual de monitoreo elaborado por el/la arqueólogo/a en un plazo máximo de 15 días hábiles luego de terminado el mes, el que deberá incluir los siguientes antecedentes:



- a) Descripción de las actividades en todos los frentes de excavación del mes, con fecha.
- b) Descripción de matriz y materialidad encontrada (con profundidad) en cada obra de excavación.
- c) Plan mensual de trabajo de la constructora donde se especifique en libro de obras los días monitoreados por el/la arqueólogo/a.
- d) Planos y fotos (de alta resolución) de los distintos frentes de excavación y sus diferentes etapas de avances.
- e) Contenidos de las charlas de inducción efectuadas y la constancia de asistentes con la firma y RUT de cada trabajador/a.
- f) De evidenciarse restos arqueológicos, incorporar:

- f.1. Ficha de registro arqueológico con fotografías panorámicas y específicas de los hallazgos (en alta resolución).
- f.2. Descripción detallada del estado de conservación y si hubiera afectación por las obras del proyecto.
- f.3. Medidas de protección y/o conservación implementadas.
- f.4. Constancia de aviso del hallazgo al CMN, de acuerdo con lo establecido en el art. 26 de la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.
- f.5. Planilla de registro de sitios arqueológicos en formato Excel, siguiendo los criterios definidos en el Instructivo Registro de Sitios, ambos disponibles en: <https://www.monumentos.gob.cl/servicios/formularios-protocolos/planilla-registro-sitios-arqueologicos>

- g) Efectuar el seguimiento del estado de conservación de las medidas de prevención a implementar si corresponden (cercado, señaléticas, etc.).
- h) El informe final de monitoreo debe dar cuenta de las actividades realizadas, y de haberse detectado sitios arqueológicos, incluir la información de rescate correspondiente. En estos casos se incluirá una revisión bibliográfica de la zona, el análisis (por tipo de materialidad) y la conservación de todos los materiales arqueológicos que se encuentren motivo de esta actividad. Se recuerda que para los rescates de hallazgos no previstos que aparezcan durante el monitoreo o en otra instancia, se deberá solicitar el permiso de intervención arqueológica, según el Artículo 7° del Reglamento de Excavación, establecida en la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.
- i) De recuperarse materiales arqueológicos, la propuesta de destinación definitiva deberá ser indicada al momento de entregar el informe final del monitoreo, para lo cual, se remitirá un documento oficial de la institución museográfica aceptando la eventual destinación. Se deben solventar los gastos de análisis, conservación y embalaje del material arqueológico, así como su traslado a la institución receptora.
- j) En el caso de existir intervención por las obras del proyecto sobre sitios arqueológicos, el titular deberá comprometer medidas tales como: difusión científica y a la comunidad local de los sitios encontrados y estudiados, puestas en valor de los sitios encontrados, catastros arqueológicos, entre otros.

6. Para toda la normativa ambiental aplicable del proyecto, se solicita completar de acuerdo a la siguiente tabla:

Norma [Identificación de la norma]	
Componente/materia:	[Nombre del componente ambiental o materia que regula la norma.]
Otros cuerpos legales	[En el caso que la norma sea una ley, se identifican otros cuerpos normativos asociados a dicha ley, por ejemplo, un D.S. que es el reglamento de la ley]
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	[Fase de construcción, operación y/o cierre.]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	[Indicar utilizando el mismo nombre que en la sección partes y obras del proyecto]
Forma de cumplimiento	[Si corresponde indicar además oportunidad y lugar.]



Indicador que acredita su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]

III. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES

1. En la descripción para el PAS 137, el Titular solo hace referencia al retiro de las trampas de lanzamiento y recepción para la limpieza de los ductos, no incorporando las demás instalaciones a utilizar en dicho lugar, como son los 2 estanques TK (proyectado) y los sistema de contención, por lo tanto, se solicita al titular incorporar la descripción de las medidas, acciones y obras destinadas al cierre de dichas instalaciones, para evitar, prevenir o eliminar los potenciales impactos que se derivan del desarrollo de la Industria Extractiva Minera, para el otorgamiento del PAS 137.

IV. PLAN DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS Y DE EMERGENCIAS

1. En el Programa de Seguimiento del Plan de Intervención de la Cubierta Vegetal (PICV) y en el capítulo Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias (PPCE), el titular señala como cobertura esperada un, 60% para el segundo año y considerará acciones necesarias para garantizar la recuperación de al menos el 60% de la cobertura original en las áreas afectadas por una posible contingencia. Al respecto, el titular debe incorporar, en Adenda, la exigencia señalada en la “Guía para la Descripción de Proyectos de Desarrollo Minero de Petróleo y Gas” del SEA, la meta de cobertura debe ser un 60% de recuperación respecto a su cobertura inicial, pero si el sitio contaba con menos de un 50% de cobertura antes de la intervención, la meta debe ser superior a 90% de la cobertura original, siempre al cabo de dos temporadas de crecimiento.
2. Respeto de los Planes de Contingencias y las Medidas de Prevención y Control de Incidentes y Contingencias, el Titular asume como compromiso, entregar un plan específico para cada contingencia, según corresponda, que eventualmente se produzca producto del presente proyecto, y que tendrá como objeto restaurar la cobertura vegetal en áreas que se encuentren fuera de instalaciones productivas (locaciones) y sus componentes, y que además, dará cuenta de la planificación y metodología asociada a las distintas fases involucradas en la recuperación, implementación de medidas y seguimiento, el cual será presentado de manera previa para evaluación y aprobación de la Autoridad competente en estas materias. Se informa al titular que los Planes de Contingencias deben ser presentados en la evaluación ambiental del proyecto, por lo tanto, se solicita remitir en Adenda, los Planes de Contingencias y/o Emergencias con las medidas de prevención y control de incidentes y contingencias, conducentes a la remediación de las áreas afectadas con el objeto restaurar la cobertura vegetal en áreas que se encuentren fuera de instalaciones productivas (locaciones) y sus componentes.
3. Respeto de los Planes de Contingencia y Emergencias, se solicita incorporar un Plan de Contingencia para cubrir los casos en que exista contaminación de ejemplares de fauna silvestre, debiendo describir el flujo de acciones inmediatas (rescate y tratamiento) y posteriores (eventual liberación). Se recuerda que estas acciones deben ser procesos autónomos, gestionados por el mismo titular, sin perjuicio de tener que informar oportunamente a la autoridad competente.
4. De los Planes de Prevención de Contingencias y Planes de Emergencias, se deberá indicar para cada uno la oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación de cada Plan. Se recomienda, para cada plan, completar la siguiente tabla:



Nombre del plan	
Riesgo o contingencia	[Nombre del riesgo o contingencia 1 y breve descripción.]
Fase del proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[En el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	[Informar plazos y vías de comunicación con la SMA para informar de la activación del plan]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]

V. ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN LA INEXISTENCIA DE AQUELLOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY

1.
- En relación a las emisiones atmosféricas del proyecto, específicamente en el análisis del literal a) del artículo 5 del D.S. N° 40/2012- “La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas”, el titular se limita a indicar que cumplirá con las normas primarias de calidad ambiental vigente, sin hacer un análisis de cada norma de emisión aplicable al proyecto, lo cual se observó en punto 2 del capítulo de Normativa de Carácter Ambiental Aplicable. De acuerdo a los antecedentes entregados por el titular, a la vida útil del proyecto, y en relación a las emisiones de MP_{2.5}, MP₁₀, NO₂, SO₂ y CO, deberá justificar que el proyecto no generará los efectos del literal a) sobre la salud de las personas del artículo 5 del D.S. N° 40/2012, enfocado en estancias próximas al proyecto, y presentar un análisis sobre si el proyecto genera efectos sobre los recursos naturales, específicamente sobre el literales b), c) y d) del artículo 6 del D.S. N° 40/2012. Esto último debido a que el titular señala en su análisis sobre afectación de recursos naturales: “**Aire: El Proyecto en ninguna de sus fases generará emisiones significativas que puedan afectar la salud de la población (...)**” (énfasis propio), y también señala, sin mayores antecedentes que lo justifiquen, lo siguiente: “**(...) el Proyecto dará cumplimiento a lo señalado en las normas secundarias de calidad ambiental para emisiones a la atmósfera.**”
2.
- En relación al Anexo 2.6 de la DIA (Caracterización Hidrología e Hidrogeología), el titular señala; “A través de la carta IGM 1:50.000 “Puerto Sara” se identificaron los cursos y cuerpos de agua a una escala local, los que mediante la visita a terreno fueron corroborados. Una vez realizada la visita a terreno, se constató que todas las quebradas identificadas y que fueron clasificadas como permanentes por el IGM corresponden a quebradas temporales, las cuales podrían activarse luego de episodios de precipitaciones”. De forma complementaria, señala que durante la visita en terreno



no se identificaron presencia de agua en los curso y cuerpos de aguas. En base a lo anterior, y analizando el cronograma del proyecto, se visualiza que la etapa de construcción del proyecto se realizaría a partir del mes de octubre, periodo que el área del proyecto podría sufrir episodios de deshielos y precipitaciones. Es por aquello que, se solicita al titular entregar los antecedentes necesarios para determinar que el proyecto en su etapa de construcción no causará un efecto adverso significativo sobre recursos naturales renovables, específicamente el componente agua (artículo 6 del del D.S. N° 40/2012), en el caso se encuentre presencia de cursos y cuerpo de agua al momento de desarrollar el proyecto, en su etapa de construcción, operación y cierre, si corresponde.

3. Respecto del Anexo 2.8 denominado informe biótico de fauna terrestre, el titular señala la presencia de al menos 11 vertebrados, de los cuales se identificaron cuatro especies en categoría de conservación: *Lycalopex culpaeus* (zorro culpeo), *Lama guanicoe* (guanaco), *Chaetophractus villosus* (Quirquincho) y *Theristicus melanopis* (Bandurria), todas bajo el criterio de “Precaución menor” de acuerdo con los D.S N° 33/2012, D.S. N° 33/2011 y D.S. N° 18/2016 y D.S N° 06/2017 respectivamente del Ministerio de Medio Ambiente. No obstante, esto, de acuerdo a los registros de monitoreo de la especie *Choephaga rubidiceps* (canquén colorado), existe una alta probabilidad de que esta especie anide o descansa en áreas adyacentes a las vegas húmedas, denominadas como pasto corto debido a la falta de agua, pero que son inundables en periodos de altas precipitaciones, ubicados dentro del área de influencia del Proyecto. En consideración a que el Canquén colorado se encuentran en categoría de “En Peligro” de acuerdo al Reglamento de Clasificación de Especies del Ministerio del Medio Ambiente, el titular deberá remitir las acciones que se implementarán en las etapas del proyecto (construcción, operación y cierre, si corresponde), tendientes a evitar y descartar la generación de los efectos, características y circunstancias señalados en la letra b) del artículo 6 del D.S. N° 40/2012.
4. Adicionalmente, se solicita descartar los efectos del literal b) del artículo 6 del D.S. N° 40/2012, ampliando los antecedentes sobre una posible perturbación del hábitat que surgiría en la etapa de construcción del proyecto, producto de la construcción de la zanja, presencia humana y uso de maquinaria, cuyos factores podrían afectar la fauna terrestre del lugar. Lo anterior, debido a que el titular solo se remite a indicar que *“las actividades asociadas a su construcción no afectarían de manera significativa a la fauna detectada, debido a que las zonas de avistamiento de fauna se encuentran alejados del área de intervención del Proyecto”*. Sin embargo, lo anterior, no se considera suficiente considerando la movilidad de las especies detectadas y que los avistamientos se encuentran dentro del área de influencia del componente fauna
5. Adicionalmente, el titular deberá realizar y presentar en Adenda, un análisis de ruido en base a lo dispuesto por la Resolución Exenta N°202299101330 de fecha 29 de abril de 2022 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que se pronuncia sobre la observancia y vigencia del documento técnico “Criterio de Evaluación en el SEIA: Evaluación de Impactos por Ruido sobre Fauna Nativa”, el cual se puede descargar de la página web del SEA o en el siguiente enlace: https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/04/29/ruido_sobre_fauna.pdf
6. Se informa al titular que el 15 de junio de 2019 entro en vigencia la Ley N°21.162 que modifica la Ley N°19.300 en el artículo 2, letra d) y el artículo 11, letra d), por lo tanto, se solicita al titular remitir el análisis del proyecto en lo específico lo que tiene relación con el artículo 11, letra d): *“(…) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y áreas con valor para la observación astronómica con fines de investigación científica, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar (…)”*.

VI. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

1. El titular deberá considerar y presentar, según corresponda, una nueva Ficha Resumen, de acuerdo a lo indicado en el artículo 19, literal f) la cual indica que *“(…) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda (…)”*.



VII. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO

- 1. Se requiere que el titular capacite al personal en la identificación de las especies su delicado estado de conservación, el respeto de su ambiente natural y protocolo en caso de avistamiento (distancia de acercamiento de al menos 100 m, registro de avistamiento), entre otros. Llevando además un completo registro de avistamiento de los individuos de estas especies en el área de estudio, remitiendo estos antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente.
- 2. Para el caso del *Chloephaga rubidiceps* (Canquén Colorado), el proyecto debe garantizar que al momento de iniciar la construcción, no se intervendrá hábitat en uso por esta especie y no generarán disturbios sobre parejas en etapa de reproducción. Por lo tanto, el titular deberá incorporar como primera actividad, previo al inicio de los trabajos de terreno, la prospección previa a la ejecución del proyecto, por parte de un especialista en un tiempo no superior a 15 días. Además, deberá completar la siguiente tabla:

Impacto asociado	
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/Operación/Cierre.]
Objetivo, descripción y justificación	Objetivo:
	Descripción:
	Justificación: [Explicación de cómo se alcanzará el objetivo.]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	Lugar: [El o los lugares de implementación o ejecución de la condición o exigencia, pueden incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.]
	Forma: [La forma de implementación de la condición o exigencia puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.]
	Oportunidad: [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse la condición o exigencia. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación de la condición o exigencia. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento a la condición o exigencia. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la condición o exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]

- 3. Téngase presente que, para cargar archivos de gran tamaño en el e-SEIA (mayor a 100 MB), el titular deberá solicitar a la oficina de partes del SEA (<https://www.sea.gob.cl/oficina-partes-virtual>) el formulario “Solicitud de Entrega de Archivos de Gran Tamaño”, quien además le informará los pasos a seguir. Cabe indicar que el cumplimiento de los plazos es de responsabilidad del titular y se entenderá que su respectiva Adenda, se podrá firmar y formalizar por parte del titular, cuando éste cuente con un acuse de recibo de los archivos de gran tamaño entregados, cuya fecha y hora sean anteriores al vencimiento del plazo correspondiente para presentar las Adenda.



**NELLY CATALINA NUÑEZ MARTINEZ
SECRETARIA COMISIÓN DE EVALUACIÓN
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

CPF/COB /RIM
Distribución:

CC:

Mirna Ximena Gallardo Oyaneder (Oficial de Partes) <mgallardo.12@sea.gob.cl>

María Patricia Araos Pérez (Coordinador de PAC) <paraos@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156173080>